

Es, pues, necesario adaptar el tipo de interés de referencia del tercer trimestre natural de 1990, a la nueva legislación vigente, por lo que esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. En las últimas subastas de Bonos del Estado a tres y cinco años, celebradas en el segundo trimestre natural de 1990, se han registrado los siguientes tipos efectivos equivalentes a los precios medios ponderados redondeados:

Emisión	Fecha de subasta	Tipo de interés efectivo equivalente al precio medio ponderado redondeado Porcentaje
25-3-1990 al 13,75 por 100 de Bonos del Estado a tres años	7-6-1990	14,505
25-4-1990 al 13,50 por 100 de Bonos del Estado a cinco años	7-6-1990	14,152

En las subastas de Obligaciones del Estado, celebradas en el mismo período, no se ha aceptado ninguna de las peticiones presentadas.

2. En consecuencia, el tipo de interés efectivo que resulta para el tercer trimestre natural de 1990, a efectos de lo previsto en el artículo 3.º 1. de la Ley 14/1985, de 29 de mayo, de Régimen Fiscal de determinados Activos financieros, en la redacción dada al mismo por la disposición adicional novena de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, es el 12,505 por 100 para Activos financieros con plazo igual o inferior a cuatro años, el 12,152 por 100 para aquellos con plazo superior a cuatro años pero igual o inferior a siete y el tipo de interés legal del dinero, es decir, el 10 por 100, si se tratara de Activos con plazo superior.

Madrid, 12 de julio de 1990.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

17163 RESOLUCION de 14 de julio de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 12 y 14 de julio de 1990.

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 12 y 14 de julio de 1990, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 12 de julio de 1990:

Combinación ganadora: 8, 39, 42, 36, 25, 24.
Número complementario: 3.

Día 14 de julio de 1990:

Combinación ganadora: 24, 31, 30, 27, 17, 41.
Número complementario: 18.

Los próximos sorteos, de la Lotería Primitiva correspondientes a la semana número 29/1990, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 19 de julio de 1990, a las veintidós treinta horas y el día 21 de julio de 1990, a las veintidós cuarenta y cinco horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Todos aquellos boletos que al amparo de la norma 39 de las que rigen los concursos de Lotería Primitiva sean recibidos por la Junta de Control antes del comienzo del sorteo del jueves, día 19 de julio de 1990, participarán exclusivamente en el que se celebre dicho día. Los que fuesen recibidos por la mencionada Junta con posterioridad al jueves y antes de la celebración del sorteo del sábado, día 21 de julio de 1990, jugarán exclusivamente en este segundo sorteo.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de cada uno de los sorteos.

Madrid, 14 de julio de 1990.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

17164 CORRECCION de erratas de la Resolución de 22 de junio de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la decimotercera subasta del año 1990 de Letras del Tesoro, correspondiente a la emisión de fecha 22 de junio de 1990, y el importe nominal de los Pagarés del Tesoro emitidos el 15 de junio de 1990.

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 159, de fecha 4 de julio de 1990, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 19085, apartado I.4, en el título de la primera columna, donde dice: «Precio ofrecido, porcentaje, Pesetas», debe decir: «Precio ofrecido, Porcentaje».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17165 REAL DECRETO 923/1990, de 13 de julio, por el que se crean sendas Escuelas Oficiales de Idiomas en las localidades de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), Almansa (Albacete), Almendralejo (Badajoz), Calahorra (La Rioja), Calatayud (Zaragoza), Cartagena (Murcia), Ejea de los Caballeros (Zaragoza), La Felguera (Asturias), Hellín (Albacete), San Fernando de Henares (Madrid), Torrelavega (Cantabria) y Villanueva-Don Benito (Badajoz).

Las enseñanzas de idiomas, clasificadas en virtud de lo dispuesto en la Ley 29/1981, de 24 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), como enseñanzas especializadas, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6), General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, continúan experimentando un aumento de demanda que lleva a ampliar la red de Centros que los imparten, en la medida que permitan adecuar la oferta a las necesidades manifestadas por los sectores sociales en las distintas provincias del área de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

En tales circunstancias parece conveniente continuar el plan ya iniciado, consistente en aumentar progresivamente este tipo de Centros hasta lograr una red que pueda satisfacer la demanda de la sociedad por estas enseñanzas.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 1990,

DISPONGO:

Artículo único.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º 2, de la Ley 29/1981, se crean sendas Escuelas Oficiales de Idiomas en las localidades que a continuación se relacionan: Alcázar de San Juan (Ciudad Real), Almansa (Albacete), Almendralejo (Badajoz), Calahorra (La Rioja), Calatayud (Zaragoza), Cartagena (Murcia), Ejea de los Caballeros (Zaragoza), La Felguera (Asturias), Hellín (Albacete), San Fernando de Henares (Madrid), Torrelavega (Cantabria) y Villanueva-Don Benito (Badajoz).

DISPOSICION ADICIONAL

El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará, en cada caso, la fecha en que deba comenzar su funcionamiento, concretando las enseñanzas y cursos que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno necesario para el eficaz desarrollo de sus actividades.

Dado en Madrid a 13 de julio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

17166 ORDEN de 28 de mayo de 1990 por la que se autoriza supresión de enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado a la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Nuestra Señora de los Angeles», de Sangonera la Verde (Murcia).

Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia, relativo a la supresión de enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado Rama Administrativa y Comercial, Profesiones Secretariado y Comercial, que no se imparten en la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado denominado «Nuestra Señora de los Angeles», sito en Sangonera la Verde (Murcia), calle Granja, s/n, cuya titularidad la ostenta don Francisco Giménez Pérez.

Resultando que por Orden Ministerial de fecha 16 de julio de 1976, la citada Sección obtuvo la autorización definitiva de apertura y funcionamiento.

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia

que lo envía con propuesta favorable de supresión de enseñanzas acompañando el informe, también en sentido favorable, por la Inspección Técnica de Educación.

Resultando que de los datos estadísticos que los propios interesados han aportado en el curso escolar 1989/1990, se deduce que la Sección «Nuestra Señora de los Angeles» no imparte las enseñanzas que por la presente Orden se suprimen.

Resultando que en fechas 12 de febrero y 16 de marzo de 1990, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia, se le concede a los interesados el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Resultando que, transcurrido el plazo concedido al efecto, la titularidad de la Sección «Nuestra Señora de los Angeles» no ha formulado alegación alguna.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente.

Considerando que las Profesiones que por esta Orden se suprimen no se han impartido nunca en la Sección citada o la demanda ha disminuido progresivamente hasta no haber matriculado ningún alumno en la actualidad.

Considerando que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan sólo mientras se imparten dichas enseñanzas.

Considerando que la supresión de enseñanzas que por esta Orden se autoriza no perjudica la escolarización de los alumnos, ya que la Sección no las imparte.

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar la autorización de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Nuestra Señora de los Angeles» en el sentido de suprimir las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado Rama Administrativa y Comercial, Profesiones Secretariado y Comercial, que no se imparten en la misma.

Los datos y composición resultante del citado Centro será la siguiente:

Denominación: Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Nuestra Señora de los Angeles».

Localidad: Sangonera la Verde.

Provincia: Murcia.

Domicilio: Calle Granja, s/n.

Persona o entidad titular: Don Francisco Giménez Pérez.

Enseñanzas que tiene autorizadas: Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa.

Capacidad máxima autorizada: 120 puestos escolares.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante el Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

17167 *ORDEN de 28 de mayo de 1990 por la que se autoriza supresión de enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado al Centro privado de Formación Profesional «Centro de Estudios Medieras», de Cartagena (Murcia).*

Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia, relativo a la supresión de enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado Rama Administrativa y Comercial, Profesiones Secretariado y Comercial, que no se imparten en el Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado denominado «Centro de Estudios Medieras», sito en Cartagena (Murcia), calle Alfonso XIII, número 26-1.º, cuya titularidad la ostenta la entidad «Centro de Estudios Medieras, Sociedad Limitada».

Resultando que por Orden Ministerial de fecha 30 de mayo de 1978, el citado Centro obtuvo la autorización definitiva de apertura y funcionamiento.

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia

que lo envía con propuesta favorable de supresión de enseñanzas acompañando el informe emitido, también en sentido favorable, por la Inspección Técnica de Educación.

Resultando que de los datos estadísticos que los propios interesados han aportado en el curso escolar 1989/1990, se deduce que el Centro «Centro de Estudios Medieras» no imparte las enseñanzas que por la presente Orden se suprimen.

Resultando que en fechas 12 de febrero y 16 de marzo de 1990, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia, se le concede a los interesados el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Resultando que, transcurrido el plazo concedido al efecto, la titularidad del Centro «Centro de Estudios Medieras» no ha formulado alegación alguna.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente.

Considerando que las Profesiones que por esta Orden se suprimen no se han impartido nunca en el Centro o la demanda ha disminuido progresivamente hasta no haber matriculado ningún alumno en la actualidad.

Considerando que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan sólo mientras se imparten dichas enseñanzas.

Considerando que la supresión de enseñanzas que por esta Orden se autoriza no perjudica la escolarización de los alumnos, ya que el Centro no las imparte.

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional «Centro de Estudios Medieras», en el sentido de suprimir las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado Rama Administrativa y Comercial, Profesión Secretariado y Comercial que no se imparten en el mismo.

Los datos y composición resultante del citado Centro será la siguiente:

Denominación: «Centro de Estudios Medieras».

Localidad: Cartagena.

Provincia: Murcia.

Domicilio: Calle Alfonso XIII, número 26-1.º

Persona o entidad titular: «Centro de Estudios Medieras, Sociedad Limitada».

Enseñanzas que tiene autorizadas: Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa, Rama Hogar, Profesión Jardines de Infancia y Rama Sanitaria, Profesión Clínica.

Capacidad máxima autorizada: 240 puestos escolares.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante el Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988); el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

17168 *ORDEN de 28 de mayo de 1990 por la que se autoriza la supresión de enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado al Centro «Santa María Micaela» de Cartagena (Murcia).*

Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia relativo a la supresión de enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado Rama Administrativa y Comercial, Profesión Secretariado y Rama Moda y Confección, Profesión Moda y Confección que no se imparten en el Centro privado de Formación Profesional denominado «Santa María Micaela», sito en Cartagena (Murcia), calle Alfonso XIII, número 1, cuya titularidad la ostenta la Congregación de las Religiosas Adoratrices.

Resultando que por Orden Ministerial de fecha 22 de abril de 1976, el citado Centro obtuvo la autorización definitiva de apertura y funcionamiento.